



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A.  
E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 134 17

CONTRATISTA: JAVIER ANDRES CHINGUAL GARCIA

CC N° 87.715.537

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE REPRESENTACIÓN EXTRAJUDICIAL Y JUDICIAL DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. RESPECTO AL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS DINEROS ADEUDADOS A LA EMPRESA, DE CONFORMIDAD CON LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2007, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA Y LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA- ACUAVALLE S.A. E.S.P.

VALOR: VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000,00) MCTE INCLUIDO IVA.

PLAZO: DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ENCOMENDADO.

Entre los suscritos a saber, **GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No.6.427.524 de Riofrío (Valle), actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo 8 del Acuerdo No. 001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, y de otra, **JAVIER ANDRES CHINGUAL GARCIA**, también mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía Nro.87.715.537 de Ipiales (Nariño), Abogado Titulado con Tarjeta Profesional No.92269 del Consejo Superior de la Judicatura, quien para los mismos efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que entre el DEPARTAMENTO DE CORDOBA y LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA- ACUAVALLE S.A. E.S.P. suscribieron el Convenio Interadministrativo De Cooperación de fecha 26 de diciembre De 2007, cuyo objeto es: "ACUAVALLE S.A. E.S.P., se compromete

a realizar la Gerencia e interventoría del programa denominado Transformación Estructural de la prestación de los servicios de Agua Potable y Saneamiento básico en el Departamento de Córdoba; para los municipios de Ayapel, Buenavista, Canalete, Chinú, Cotorra, La Apartada, Los Córdoba, Montelibano, Moñitos, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, Puerto Escondido, Puerto Libertador, San Bernardo del Viento, San Pelayo, Tierralta y Valencia. 2. Que la Subgerencia Técnica de ACUAVALLE S.A. E.S.P. mediante memorando No 1702 de fecha 5 de junio de 2017, informó el estado actual del convenio Interadministrativo de Cooperación celebrado con el departamento de Córdoba, indicando que a la empresa se le adeuda la suma \$2'722.224.984,18. 3. La Dirección Jurídica tiene dentro de su competencia la atención de procesos judiciales, extrajudiciales y administrativos, en los que ACUAVALLE S.A. E.S.P. deba intervenir como parte demandante o demandada, en procura de los intereses de la entidad. 4. Aunque ACUAVALLE S.A. E.S.P. cuenta con una organización definida en términos de planta de personal, su equipo jurídico resulta insuficiente para atender de manera oportuna y eficiente la gestión jurídica requerida de la cual la citada entidad tiene interés directo. 5. Que mediante Análisis de Conveniencia y Justificación del 24 de noviembre de 2017, suscrito por el Director Jurídico, se planteó la necesidad de contratar bajo la modalidad de selección de solicitud privada de una sola oferta o cotización, cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales que se celebren en consideración a las calidades de la persona, conforme a lo establecido en el literal "b" del artículo 26 del Acuerdo N°01 de 2017, mediante el cual la Junta Directiva de ACUAVALLE S.A. E.S.P. adopta el estatuto de contratación de la empresa. 6. Que el Gerente de la empresa envió solicitud privada de oferta No DJ-011-2017 con fecha 1 de diciembre de 2017 al Abogado JAVIER ANDRES CHINGUAL GARCIA, el cuál presentó propuesta dentro del término requerido. 7. Que la Dirección Jurídica verificó que la propuesta presentada cumple con las condiciones requeridas por ACUAVALLE S.A. E.S.P. 8. Que con base en las anteriores consideraciones, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales que se regirá, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y en lo específico a lo estipulado en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE REPRESENTACIÓN EXTRAJUDICIAL Y JUDICIAL DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. RESPECTO AL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS DINEROS ADEUDADOS A LA EMPRESA, DE CONFORMIDAD CON LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2007, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA Y LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA- ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA deberá cumplir con las actividades y obligaciones establecidas en la Solicitud Privada de Una Sola Oferta No DJ-011-2017 y a lo señalado en su propuesta. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE DEL CONTRATISTA.** En virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA se compromete a: 1. Representación judicial ante los Juzgados Administrativos, Tribunal Contencioso Administrativo y Consejo de Estado, para el reconocimiento y pago de los dineros adeudados a ACUAVALLE S.A. E.S.P. de conformidad a la ejecución del Convenio Interadministrativo De Cooperación de fecha 26 de diciembre De 2007, suscrito entre el DEPARTAMENTO DE CORDOBA y LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA- ACUAVALLE S.A. E.S.P. 2. Utilizar todos los instrumentos de derecho sustancial y procesal disponibles para participar de manera diligente y oportuna dentro de cada actuación procesal y ejercer una defensa eficaz de los intereses de la Entidad Estatal contratante. 3. No dejar inactivos los procesos encomendados. 4. Atención de todas las etapas procesales en procura de los intereses de ACUAVALLE S.A. E.S.P. indicados

en el objeto contractual. **5.** Emitir conceptos cuando la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P., se lo requiera. **6.** Elaboración de conceptos para el Comité de Conciliación, previo estudio de los casos, con el propósito de participar en las audiencias iniciales o de conciliación ante los jueces administrativos. **7.** Presentación de alegatos de conclusión y memoriales. **8.** Solicitar, preparar, aportar y atender la prácticas requeridas o decretadas. **9.** Realizar la defensa de los intereses de ACUAVALLE en todas las instancias procesales (primera, segunda y recursos). **10.** Elaborar Acta de Conciliación, para presentarse ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de ACUAVALLE, en los casos que sea requerido. **11.** Realizar la representación judicial o extrajudicial de forma directa o a través de apoderado sustituto. **12.** Efectuar las gestiones necesarias, así como las actividades encomendadas por la Dirección Jurídica, para llevar a cabo el cumplimiento del objeto contractual. **13.** Poner a disposición de ACUAVALLE S.A. E.S.P. su capacidad intelectual, profesional y conocimientos para lograr el cumplimiento del objeto contratado. **14.** Presentar informes unificados o individuales del estado de los procesos y actuaciones adelantadas de manera mensual y según requerimiento de ACUAVALLE S.A. E.S.P., y/o cada vez que haya un movimiento del proceso. **15.** Coordinar con la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P., todas las acciones pertinentes para procurar los mejores resultados en defensa de los intereses de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **16.** Informar de manera oportuna acerca de cualquier solicitud de conciliación que pretenda alguna de las partes de los procesos a su cargo, a la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y conceptuar sobre la conveniencia o no de la misma. **17.** Remitir al Supervisor del contrato, copia de todas las actuaciones procesales que se surtan. **18.** Asistir cuando sea citado a las instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P. para informar o exponer sobre el seguimiento de las actuaciones a su cargo. **19.** Asistir a las diligencias que sean ordenadas en el trámite de los procesos a su cargo e informar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. del desarrollo de las mismas. **20.** Para el cumplimiento del objeto contractual el contratista deberá solicitar la conciliación prejudicial y la presentación de la respectiva demanda. **21.** Interponer los recursos pertinentes ante las decisiones que se adopten en los procesos a su cargo, en las cuales se puedan afectar los intereses de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **22.** Informar al Supervisor del contrato sobre cualquier incidencia, acontecimiento o situación que pueda afectar los intereses de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **23.** Adelantar los procesos a su cargo con la mayor diligencia, cuidado y atención, tendiente a obtener, dentro del marco de la ley, el mayor beneficio que conforme a derecho le corresponda a ACUAVALLE S.A. E.S.P. **24.** Abstenerse de divulgar información que pueda llegar a conocer con ocasión de la ejecución del contrato a personal no autorizado por ACUAVALLE S.A. E.S.P. y a terceros en general. **25.** Producir los documentos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. **26.** Actuar con diligencia y honestidad respecto al cumplimiento de sus obligaciones. **27.** Cumplir con el objeto del contrato bajo su autonomía e independencia. **28.** Cumplir con las demás instrucciones que le imparta el Supervisor del contrato. **29.** Asumir bajo su propia cuenta los gastos de desplazamiento en que incurra para el cabal cumplimiento del objeto contratado. **30.** Presentar de forma mensual el recibo de pago correspondiente a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y ARL. **31.** Interponer recursos pertinentes ante las decisiones que se adopten en los procesos a su cargo, en procura de los intereses de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **32.** Ejercer continua vigilancia del curso de los procesos, interponiendo en tiempo los recursos de ley contra las providencias adversas a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y en general, todas las actuaciones hasta la culminación de los procesos judiciales. **33.** Suscribir el Acta de iniciación del contrato con el Supervisor del mismo. **34.** Efectuar el empalme con el abogado que designe la empresa. **35.** Utilizar todos los instrumentos de derecho sustancial y procesal disponibles

para participar de manera diligente y oportuna dentro de cada actuación procesal y ejercer una defensa eficaz de los intereses de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **36.** Todas las demás obligaciones previstas en la ley para esta clase de contratos. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. se compromete a: **1.** Suministrar al CONTRATISTA la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. **2.** Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. **3.** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **4)** Otorgar al Contratista los poderes necesarios para el cumplimiento de las gestiones encomendadas. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR.** El valor del presente contrato se fija en la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000,00) MCTE incluido todos los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional, departamental y/o municipal; legales, costos directos e indirectos, con cargo a la respectiva vigencia. ACUAVALLE S.A. E.S.P. reconocerá al CONTRATISTA el diez por ciento (10%) de Comisión de Éxito sobre el valor que efectivamente ingrese a la empresa por concepto de los dineros adeudados producto de la ejecución del Convenio Interadministrativo de Cooperación de fecha 26 de diciembre de 2007, suscrito entre el departamento de Córdoba y la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca-ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARAGRAFO:** En el porcentaje establecido por Comisión de Éxito se entenderán incluidas las costas procesales declaradas por el juez, por consiguiente, el contratista no tendrá derecho al reconocimiento y pago de los valores señalados por este concepto. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000,00) MCTE incluido todos los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional, departamental y/o municipal; a la presentación y admisión de la demanda, para lo cual se deberá adjuntar los soportes correspondientes, informe de actividades, factura y certificación del pago de los aportes a la seguridad social integral (salud, pensión y ARL), documentos que deberán contar con la aprobación del supervisor del contrato. La Comisión de Éxito del 10% se pagará una vez ingresen a la empresa los valores obtenidos producto de la defensa de los intereses, para lo cual ACUAVALLE S.A. E.S.P. expedirá la correspondiente partida presupuestal. **PARÁGRAFO:** Todos los pagos de que trata esta Cláusula serán cancelados por ACUAVALLE S.A. E.S.P., al CONTRATISTA, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación y radicación de la factura y/o cuenta de cobro respectiva en la Tesorería de ACUAVALLE S.A. E.S.P., debidamente soportada, previo visto bueno del Supervisor del contrato. **CLÁUSULA SEXTA: SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2017, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 30611 del 27 de noviembre de 2017. **CLÁUSULA SEPTIMA: PLAZO.** Desde la suscripción del acta de inicio hasta la terminación del proceso encomendado. Se entenderá que el proceso encomendado ha terminado cuando a juicio de ACUAVALLE S.A. E.S.P. se acepte su finalización o hasta que la sentencia que lo defina quede en firme. **PARAGRAFO:** Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, el plazo es determinable por las actividades a realizar, no obstante para todos los trámites administrativos y legales el término de duración se estimará en cuatro (4) años. **CLÁUSULA OCTAVA: PRESENTACION DE INFORMES.** En cumplimiento del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a presentar informes unificados o individuales del estado de los procesos y actuaciones adelantadas, mensuales y/o según requerimiento de ACUAVALLE S.A. E.S.P., no obstante EL CONTRATISTA se obliga a presentar un informe cada vez que haya un movimiento del proceso. EL CONTRATISTA se compromete además, a entregar a ACUAVALLE S.A. E.S.P.

en medio magnético, para el archivo, todos los documentos relevantes dentro de la actuación del proceso que sean elaborados por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato, responde hasta por culpa leve. En consecuencia EL CONTRATISTA responde ante ACUAVALLE S.A E.S.P. por cualquier error profesional o de técnica procesal, siendo por tanto, de su cargo cualquier reparación y/o indemnización a que hubiere lugar. Sin embargo, queda expresamente entendido que las obligaciones que adquiere EL CONTRATISTA en virtud de este contrato son de medio y no de resultado, y por lo tanto, no garantiza una decisión favorable a ACUAVALLE S.A E.S.P. en los procesos que le sean encomendados. **CLÁUSULA DÉCIMA: GASTOS PROCESALES Y DE DESPLAZAMIENTO.** Los gastos ordinarios que ocasione la iniciación, trámite y culminación de los procesos y actividades encomendadas, así como los gastos de desplazamiento para atender los procesos a su cargo, serán asumidos por EL CONTRATISTA, salvo cuando se trate de dictámenes periciales, informes técnicos o copias de documentos del proceso, los cuales serán asumidos por ACUAVALLE S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** EL CONTRATISTA deberá acreditar ante ACUAVALLE S.A. E.S.P., en el momento de la firma del presente contrato y durante todo el término de su ejecución, la constancia de encontrarse afiliado al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS.** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al CONTRATISTA, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin exceder el quince por ciento (15%) del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o parcial que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A E.S.P. una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO I:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del CONTRATISTA, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente. **PARAGRAFO II:** Sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula EL CONTRATISTA estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P. como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESION Y SUBCONTRATACION.** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA en su calidad de contratista independiente actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando los trabajos con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre EL CONTRATISTA y ACUAVALLE S.A. E.S.P., en consecuencia

EL CONTRATISTA no podrá reclamar prestación social alguna a ACUAVALLE S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SUPERVISION.** No obstante el carácter de independiente del CONTRATISTA, éste acepta desde ahora la supervisión de ACUAVALLE S.A. E.S.P., la cual será ejercida por el Director Jurídico, de conformidad con las normas legales sobre la materia, quien tendrán como funciones: 1. Vigilar que EL CONTRATISTA dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; 2. Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias; 3. Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente; 4. Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del CONTRATISTA. 5. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **PARAGRAFO.** El hecho de que ACUAVALLE S.A. E.S.P. se reserve el derecho de ejercer una supervisión no significa que EL CONTRATISTA pierda su autonomía en la dirección y ejecución de las actividades a realizar en virtud del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA; b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía; c) Tarjeta Profesional; d) Fotocopia del registro único tributario RUT; e) Formulario único de hoja de vida; f) Antecedentes disciplinarios; g) Los informes presentados por EL CONTRATISTA a ACUAVALLE S.A. E.S.P.; h) Las actas y demás documentos suscritos entre las partes; i) La Solicitud Privada de Una Sola Oferta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: MODIFICACIONES O ADICIONES.** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otrosí o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RESOLUCION DEL CONTRATO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de los trabajos sin justa causa. b) Ejecución de los trabajos sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al CONTRATISTA enmendar o reiniciar los trabajos. c) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL CONTRATISTA. d) Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al CONTRATISTA los servicios prestados hasta ese momento, siempre y cuando que estos estén ceñidos a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONTRATISTA. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al CONTRATISTA para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACION DEL CONTRATO.** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. b) Disolución o muerte de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:**

**DISCREPANCIAS.** Cuando existiese discrepancia entre los documentos enunciados en la Cláusula Décima Novena, entre si o con este contrato, prima lo que diga el contrato salvo que expresamente las partes resuelvan modificarlo mediante escrito aceptado por ambas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.** Estarán a cargo exclusivo del CONTRATISTA, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes; para la ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal y la constitución de la garantía única por cuenta del CONTRATISTA y aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.** Al ejecutar el objeto del contrato, EL CONTRATISTA accede a información de ACUAVALLE S.A. E.S.P., que es de naturaleza estrictamente confidencial, EL CONTRATISTA se obliga a mantener dicha confidencialidad y evitar su difusión a terceras personas. EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de lo pactado en esta cláusula.

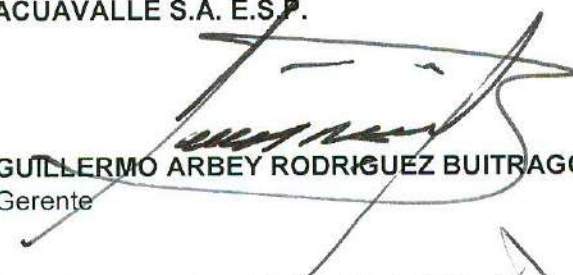
**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: LIQUIDACION.** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, c) Copia de los informes presentados por EL CONTRATISTA y los preparados por el Supervisor del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA o por su personal asociado o de sus subcontratistas, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P. a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a responder por los perjuicios o faltas



que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.** Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Calle 56 Norte Número 3N -19, teléfono 6653567, Cali, Valle. **EL CONTRATISTA:** Carrera 4 N° 11-33 Ofic 103B Tel.: 8959647 Cali (Valle). En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma el presente documento por las partes en Santiago de Cali, a los 18 DIC 2017 del año dos mil diecisiete (2017).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.

  
GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO  
Gerente

Revisó: Dr. Gustavo A. Barona Gutiérrez - Director Jurídico.

EL CONTRATISTA

  
JAVIER ANDRES CHINGUAL GARCIA  
C.C. Nro.87.715.537 de Ipiales (Nariño)